

Señores

DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Bogotá D.C.

E. S. D.

jurisdiccionales@superfinanciera.gov.co

PROCESO: VERBAL SUMARIO
DEMANDANTE: DIEGO FERNANDO CASTAÑEDA PASTRANA
DEMANDADO: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.
EXPEDIENTE: 2024-6784
RADICACION: 2024048657-004-000

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO ADMISORIO

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, domiciliado y residente en Cali, identificado con la cédula de Ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado especial de **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, sociedad legalmente constituida e identificada con el NIT No. 800.240.882-0, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, representada legalmente por el doctor Felipe Guzmán Aldana, como se soporta en el poder que se aporta junto con este escrito, respetuosamente formulo **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el Auto proferido el día 06 de mayo de 2024 por medio del cual se admite la demanda de acción de protección al consumidor de mínima cuantía promovida por el señor Diego Fernando Castañeda Pastrana en contra de BBVA Seguros de Vida Colombia S.A.:

I. RESPECTO AL FONDO DEL ASUNTO

En el curso del trámite del presente proceso, la parte actora inició una acción de protección al consumidor de mínima cuantía en contra de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., el cual cursa en su honorable despacho.

En el Auto proferido el día 06 de mayo de 2024, este respetado despacho considero que la citada demanda reúne los requisitos generales y especiales previstos en la ley procediendo a emitir auto ADMISORIO con número de radicación 2024048657-004-000.

En tal virtud, me permito interponer dentro del término legal, recurso de **REPOSICIÓN** contra el Auto que admite la demanda, en los siguientes términos:

II. FUNDAMENTOS FÁCTICOS JURÍDICOS

- ***Procedencia y oportunidad del Recurso:***

A efectos de que esta Delegatura se sirva de revocar las referidas providencias que se impugnan mediante el presente recurso, resulta imperioso tener presente lo preceptuado por el artículo 318 del Código General del Proceso, el cual señala la procedencia y la oportunidad de interponer el recurso ordinario de reposición:

*“ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. Salvo norma en contrario, **el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez,** contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

*El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso **deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.***

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

PARÁGRAFO. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente.” (Subrayada y Negrita fuera de texto)

Así las cosas, es evidente que el presente recurso se interpone siguiendo las normas legales que lo regulan, en consecuencia, este es admisible en virtud de que este procede contra los autos que profiera el juez y el mismo se deberá interponer dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación. Para el caso que hoy nos ocupa, el recurso se interpone en contra del Auto que admite la demanda, en lo que respecta a la oportunidad procesal, es de precisar que el mismo se interpone en el término legal.

Frente a este particular, la Corte Suprema de Justicia se ha manifestado sobre el alcance del recurso de reposición en los siguientes términos:

“El recurso de reposición es un medio de impugnación de las providencias judiciales cuya función consiste en que el mismo funcionario que la profirió pueda corregir los errores de juicio y, eventualmente, de actividad que aquellas padezcan, como consecuencia de lo cual podrán ser revocadas, modificadas o adicionadas. De esa manera, los fundamentos fácticos, probatorios y jurídicos de la decisión constituyen el objeto legítimo del ejercicio dialéctico propio de los recursos.”¹

En conclusión, el presente recurso de reposición se interpone contra el auto admisorio de la demanda proferido por este respetado despacho, en la oportunidad procesal adecuada para este fin, encontrándonos dentro del término legal para su presentación. Por lo anterior, se encuentra clara la procedencia del Recurso de Reposición del caso de marras.

- **El auto del 06 de mayo de 2024 debe ser revocado, por cuanto ya obra en su despacho una demanda admitida con idénticos hechos, pretensiones y extremos procesales**

Debe indicarse a la Honorable Delegatura que el demandante ya radico una demanda de acción de protección al consumidor en contra de BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. ante su despacho, la cual se identifica con el radicado 2024047037-004-000 y está contenida en el expediente 2024-6526, presentando de manera posterior el mismo escrito de demanda para su estudio, siendo admitida pues por medio del auto que se recurre.

Sustentamos lo anterior citando el contenido de ambos escritos de demanda, iniciando entonces con los hechos y pretensiones que contiene la demanda que nos ocupa con radicado **2024048657-004-000** y que fue admitida el 06 de mayo de 2024 por medio del auto que se recurre:

I. HECHOS.

Hechos

1. Con el Banco BBVA el día 18 de Mayo de 2023 tome el Crédito de Consumo No 9600327609 por valor de \$69.990.000.
2. Para el referido producto financiero adquirí el seguro Póliza CUOTA SEGURA DEPENDIENTES con número de póliza 056302066073 y vigencia desde el 18/05/2023 hasta el día 17/05/2024 con renovación automática (ver Anexo 1), que fue notificado vía mail por BBVA Seguros el día 25 de mayo de 2023 (ver Anexo 2).
3. El día 9 de noviembre radicó la documentación completa de la solicitud de siniestro (ver anexo 3), dado que el 3 de noviembre me había quedado sin empleo. Sin embargo en enero de 2024 aún no había sido aprobada dicha solicitud, razón por la cual me comuniqué vía telefónica al centro de atención al usuario y me manifiestan que no tienen registro de la póliza.
4. Ante el incumplimiento de la activación de la póliza, el día 15 de enero de 2024 escribí vía correo electrónico a BBVA Seguros (ver anexo 4) solicitando información sobre el estado de la aprobación del siniestro.
5. El día 5 de marzo de 2024, BBVA Seguros emite como respuesta (ver anexo 5)

¹ Corte Suprema de Justicia, Auto interlocutorio AP1021-2017 de 22 de febrero de 2017.

la negación de la activación del seguro, argumentando que el recaudo de la prima solo fue realizado hasta el día 17 de septiembre de 2023 y el evento ocurrió en fecha posterior al último pago, razón por la cual la póliza carecía de vigencia por recaudos pendientes y se perdía el derecho a la indemnización.

6. El día 6 de marzo de 2023 vía correo electrónico (ver anexo 6), solicite reconsideración de la objeción que había emitido como respuesta BBVA Seguros, argumentando que el pago de las cuotas que liquidaba el banco mes a mes siempre fueron pagadas a tiempo, siendo mi responsabilidad como consumidor financiero el pago de la liquidación que el banco realice. El pago de las cuotas durante los meses de mayo a noviembre del año 2023 siempre fue el mismo (ver anexo 7) por lo cual no había lugar a diferencias en el recaudo en ningún mes de lo abonado, contrario a lo que manifestó BBVA Seguros.

7. Finalmente el día 22 de marzo de 2023 solicito el pago de las cuotas a las que tengo derecho (ver anexo 8) y BBVA seguros en contestación el mismo día (ver anexo 9) ratifica su decisión de no reconocer la activación de la póliza, según ellos, por falta de pagos.

Solicitud

1. Solicito de manera respetuosa y con el derecho que me asiste como consumidor financiero, me reconozcan la activación del seguro de desempleo que adquirí con la entidad, el cual se encontraba vigente hasta el 17 de mayo de 2024, y con la cual fui puntual con el pago de las liquidaciones del recaudo hasta la fecha de mi siniestro (desempleo).

Cabe recordar que nunca fui notificado de la cancelación de la póliza por falta de pagos, toda vez que esto jamás ocurrió. Parto de la buena fé de que BBVA acorde a lo pactado liquidaba correctamente la prima del seguro y demás condiciones y las mismas eran incluidas en el extracto. De lo que si doy fé es que jamás hubo pagos diferenciales, las cuotas siempre fueron las mismas.

2. De acuerdo a lo pactado la cobertura debe aplicar a 6 cuotas, que en total suman aproximadamente \$11.060.000

2. Solicito sean informadas las centrales de riesgo sobre el caso y retiren el reporte negativo que me ocasionaron por la mora en la que se encuentra el crédito. Esta afectación es gravísima para mi vida financiera.

Ahora bien, si cotejamos dichos acápite, encontramos que esta demanda es evidentemente idéntica a la acción de protección al consumidor identificada con el radicado 2024047037-004-000, expediente 2024-6526 y que fue admitida por medio de auto del pasado 02 de mayo de 2024:

I. HECHOS.

Hechos

1. Con el Banco BBVA el día 18 de Mayo de 2023 tome el Crédito de Consumo No 9600327609 por valor de \$69.990.000.

2. Para el referido producto financiero adquirí el seguro Póliza CUOTA SEGURA DEPENDIENTES con número de póliza 056302066073 y vigencia desde el 18/05/2023 hasta el día 17/05/2024 con renovación automática (ver Anexo 1), que fue notificado vía mail por BBVA Seguros el día 25 de mayo de 2023 (ver Anexo 2).

3. El día 9 de noviembre radicó la documentación completa de la solicitud de siniestro (ver anexo 3), dado que el 3 de noviembre me había quedado sin empleo. Sin embargo en enero de 2024 aún no había sido aprobada dicha solicitud, razón por la cual me comuniqué vía telefónica al centro de atención al usuario y me manifiestan que no tienen registro de la póliza.

4. Ante el incumplimiento de la activación de la póliza, el día 15 de enero de 2024 escribí vía correo electrónico a BBVA Seguros (ver anexo 4) solicitando información sobre el estado de la aprobación del siniestro.

5. El día 5 de marzo de 2024, BBVA Seguros emite como respuesta (ver anexo 5)

la negación de la activación del seguro, argumentando que el recaudo de la prima solo fue realizado hasta el día 17 de septiembre de 2023 y el evento ocurrió en fecha posterior al último pago, razón por la cual la póliza carecía de vigencia por recaudos pendientes y se perdía el derecho a la indemnización.

6. El día 6 de marzo de 2023 vía correo electrónico (ver anexo 6), solicite reconsideración de la objeción que había emitido como respuesta BBVA Seguros, argumentando que el pago de las cuotas que liquidaba el banco mes a mes siempre fueron pagadas a tiempo, siendo mi responsabilidad como consumidor financiero el pago de la liquidación que el banco realice. El pago de las cuotas durante los meses de mayo a noviembre del año 2023 siempre fue el mismo (ver anexo 7) por lo cual no había lugar a diferencias en el recaudo en ningún mes de lo abonado, contrario a lo que manifestó BBVA Seguros.

7. Finalmente el día 22 de marzo de 2023 solicito el pago de las cuotas a las que tengo derecho (ver anexo 8) y BBVA seguros en contestación el mismo día (ver anexo 9) ratifica su decisión de no reconocer la activación de la póliza, según ellos, por falta de pagos.

Solicitud

1. Solicito de manera respetuosa y con el derecho que me asiste como consumidor financiero, me reconozcan la activación del seguro de desempleo que adquirí con la entidad, el cual se encontraba vigente hasta el 17 de mayo de 2024, y con la cual fui puntual con el pago de las liquidaciones del recaudo hasta la fecha de mi siniestro (desempleo).

Cabe recordar que nunca fui notificado de la cancelación de la póliza por falta de pagos, toda vez que esto jamás ocurrió. Parto de la buena fé de que BBVA acorde a lo pactado liquidaba correctamente la prima del seguro y demás condiciones y las mismas eran incluidas en el extracto. De lo que si doy fé es que jamás hubo pagos diferenciales, las cuotas siempre fueron las mismas.

2. Solicito sean informadas las centrales de riesgo sobre el caso y retiren el reporte negativo que me ocasionaron por la mora en la que se encuentra el crédito. Esta afectación es gravísima para mi vida financiera.

Tal y como se pudo constatar a partir de las transcripciones de los hechos y pretensiones es incuestionable que estos en ambos escritos son exactamente iguales en su narrativa, sumado a que ambos escritos contienen exactamente los mismos anexos, goza de sentido solicitar a la delegatura para funciones jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia que declare terminado el presente proceso y consecuentemente, devuelva la demanda al extremo actor.

Por encontrarnos entonces ante un proceso duplicado para su despacho, solicito desde este momento reponer el auto para rechazar la demanda terminando el presente proceso y consecuentemente, dando continuidad al trámite respectivo de la demanda anteriormente radicada que se identifica bajo el numero 2024047037-004-000, expediente 2024-6526 siendo esta admitida por medio de auto del pasado 02 de mayo de 2024.

III. PETICIONES

1. En mérito de lo expuesto, solicito a la **DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA** se sirva de **REVOCAR** el auto proferido el día 06 de mayo de 2024, rechazando la demanda por los motivos expuestos en el presente escrito.

IV. ANEXOS

Aporto con el presente escrito poder para actuar dentro del presente tramite, debidamente otorgado por el doctor Felipe Guzmán Aldana en calidad de representante legal de **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**

V. NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones electrónicas en la dirección de correo electrónico notificaciones@gha.com.co y físicas en la calle 69 N° 04-48 oficina 502, Edificio Buro 69 de la ciudad de Bogotá D.C.

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D. C.

T.P. No. 39.116 del C. S. J.